

Art. 2º Esta compañía se regirá por las mismas reglas que se establecen en el decreto de su creación.

Art. 3º Dicha compañía asume las mismas facultades, prerrogativas y responsabilidades que le señala el aludido decreto.

Art. 4º En virtud á dicho decreto de fecha 10, y como consecuencia de él, la "Junta Directiva" se compondrá de los señores Juan Pou, Presidente.—José M. Leyba, tesorero.—Juan B. Viciñi, Francisco Saviñón, Elias Penha, vocales.

Art. 5º El Secretario de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Marzo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Vice-Presidente, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía, Casimiro N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la de Justicia é Instrucción Pública, José D. Valverde.

Núm. 1647.—DECRETO del G. Central cerrando el puerto de Puerto Plata al comercio en general. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, presidente Provisional.

Considerando: que no habiéndose recibido aun noticia oficial de la sumisión de la ciudad de Puerto Plata á la capitulación firmada por el ex-Presidente Báez en fecha 23 de mes próximo pasado; y que es un deber del Gobierno Provisional hacer porque se haga efectivo en todo el territorio de la República el desconocimiento de la autoridad del Gobierno que acaba de sucumbir,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Queda cerrado el puerto de Puerto Plata para el comercio en general, y sujetos los buques que á él arriben á las

(1) V. el núm. que sigue.

leyes sobre bloquéo, que se harán efectivas a los quince días de la fecha para los buques procedentes de las Antillas; á los treinta para los del continente americano; y á los cuarenta y cinco para los de Europa.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los once días del mes de Marzo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Vice-Presidente, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de lo Interior y Policía, Casimiro N. de Moya.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Justicia é Instrucción Pública, José D. Valverde.

Núm. 1648.—DECRETO del G. Central suspendiendo los efectos del precedente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente provisional.

Considerando: que sometido el distrito de Puerto Plata al nuevo orden de cosas establecido en la República, no tiene razón de ser el decreto de fecha 11 de los corrientes que cerraba el puerto de Puerto Plata al comercio en general,

DECRETA:

Art. único. Se suspenden los efectos del decreto de fecha 11 de los corrientes que cerraba el puerto de Puerto Plata, y se declara abierto para el comercio en general.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 25 del mes de Marzo de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Vice-Presidente, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Wenceslao Figuereo.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, Casimiro N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública, José D. Valverde.
